

Formas Jurídicas de empresa

Creación y Gestión de PYMES | Centro de Estudios Mora | Mayo 2014

Introducción

Son dos las posibilidades que tenemos a la hora de desarrollar la actividad económica empresarial: utilizar la forma jurídica de empresario individual (también llamado "**persona física**"), o bien, la forma jurídica de empresario social (también llamado "**persona jurídica**").

El mejor criterio para elegir entre una u otra forma jurídica es aquel que se apoya en la responsabilidad. Ser empresario exige ejercer profesionalmente y en nombre propio la actividad necesaria para proporcionar los bienes y servicios al mercado.

Distribución por número de empresas en España (2011)

- ← Personas Físicas (autónomos): 53,46%
- ← Sociedad Limitada: 34%
- ← Sociedad Anónima: 3,26%
- ← Cooperativas de Trabajo asociado: 0,7%
- ← Resto: 8,58%

Empresario Individual (Autónomo)

Número mínimo de socios:

Uno

Responsabilidad:

Ilimitada, con todos sus bienes presentes y futuros

Capital mínimo:

No hay

Régimen de Seguridad Social de los socios trabajadores:

RETA (Régimen especial de Trabajadores Autónomos)

Fiscalidad:

IRPF e IVA

Contabilidad:

Libro de inventario, libro de cuentas anuales y diario

Nº Trabajadores:

No hay límite

Legislación Básica:

Código de Comercio

Sociedad Civil

Número mínimo de socios:

Dos

Responsabilidad:

Ilimitada

Capital mínimo:

No hay

Régimen de Seguridad Social de los socios trabajadores:

RETA (Régimen especial de Trabajadores Autónomos)

Fiscalidad:

IRPF e IVA

Contabilidad:

Libro de inventario, libro de cuentas anuales y diario

Nº Trabajadores:

No hay límite

Legislación Básica:

Código Civil



Ventajas e inconvenientes de la Sociedad Civil

Ventajas:

Constitución formal más sencilla y barata que una sociedad mercantil, no siendo necesaria Escritura Pública ante notario ni inscribirlas en el Registro Mercantil (salvo en caso de existir aportaciones en forma de inmuebles o derechos reales) ni aportación de un capital inicial mínimo.

Es una fórmula ágil para una colaboración entre autónomos, especialmente si la inversión a realizar es pequeña.

Inconvenientes:

Responsabilidad ilimitada de los socios ante deudas con terceros.

Se paga más impuestos que con una sociedad mercantil en el caso de ganar bastante dinero, ya que se tributa por el IRPF en lugar de por el impuesto de sociedades.

No ofrece la misma imagen de permanencia y solidez que las sociedades mercantiles.



Comunidad de Bienes

Número mínimo de socios:

Dos

Responsabilidad:

Ilimitada

Capital mínimo:

No hay

Régimen de Seguridad Social de los socios trabajadores:

RETA (Régimen especial de Trabajadores Autónomos)

Fiscalidad:

IRPF e IVA

Contabilidad:

Libro de inventario, libro de cuentas anuales y diario

Nº Trabajadores:

No hay límite


Legislación Básica:

Código Civil



Diferencias entre Sociedad Civil y Comunidad de Bienes:

Cuando dos o más personas tienen un bien o varios bienes en común (por haberlos recibido por herencia o por cualquier otro motivo) se forma entre ellos una Comunidad de Bienes. Si bien no se ha constituido con ese objetivo, se trata de una comunidad sobre bienes **“ya existentes”** y nada impide que puedan explotarlos e intervenir en el tráfico mercantil. Sin embargo, la Sociedad Civil, aunque también tiene un patrimonio comunitario, se constituye **“expresamente”** para su intervención en el tráfico mercantil con el fin de obtener beneficios, aportando cada uno de los socios los bienes, dinero o trabajos necesarios.



Sociedad Limitada

Número mínimo de socios:

Uno

Responsabilidad:

Limitada a la aportación de capital social

Capital mínimo:

3.000 € suscritos y desembolsados

Régimen de Seguridad Social de los socios trabajadores:

Régimen General y RETA (Socios y administradores)

Fiscalidad:

Impuesto de Sociedades e IVA

Clases de socios:

Trabajadores y/o capitalistas

Nº Trabajadores:

No hay límite

Órganos de Administración:

▶ Junta general de socios y Administrador o Consejo de Administración

Ventajas e inconvenientes de las SL

Ventajas:

Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa.

Sencillez en cuanto a trámites burocráticos, tanto para su constitución como para su mantenimiento, con una gestión simplificada en comparación con la S.A.

Costes de constitución asequibles: sobre 600 €, capital y S.S. aparte


Capital social mínimo exigido relativamente bajo: 3.000 €

El nº de socios es el mínimo posible, uno, por lo que puede ser unipersonal.

Inconvenientes:

Las participaciones no son fácilmente transmisibles. Su venta queda regulada por los estatutos de la sociedad y la Ley, teniendo prioridad los restantes socios.

Si para obtener la financiación necesaria el banco nos pide garantías personales, la responsabilidad limitada se está “evaporando” en gran medida.



Sociedad Limitada Nueva Empresa

Número mínimo de socios:

Uno (máximo cinco y siempre personas físicas) Una persona no puede ser socio de más de una SLNE

Responsabilidad:

Limitada a la aportación de capital social

Capital mínimo:

3.000 € suscritos y desembolsados (máximo 120.000€)

Régimen de Seguridad Social de los socios trabajadores:

Régimen General y RETA (Socios y administradores)

Fiscalidad:

Impuesto de Sociedades e IVA

División del capital social:

Participaciones sociales

Nº Trabajadores:

No hay límite

Duración Máxima:

▶ Tres años, luego debe transformarse

Ventajas e inconvenientes de una SLNE

Ventajas:

Todas las relativas a una S.L.

Constitución rápida y ágil por internet o presencial (48 horas).

Sistema de contabilidad simplificado.

Objeto social abierto.

Denominación social especial, formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico único seguido de "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o su abreviatura ("S.L.N.E."), lo que permite su obtención en 24 horas.

Ventajas fiscales en forma de aplazamientos.

Inconvenientes:

Es una forma jurídica transitoria, a los tres años debes transformarla en otra, normalmente en una S.L.

El nombre de la sociedad está condicionado y no puede elegirse en primera instancia, mostrando nombre y apellidos, aunque puede modificarse posteriormente.



Sociedad Anónima

Número mínimo de socios:

Uno

Responsabilidad:

Limitada a la aportación de capital social

Capital mínimo:

60.000€

Régimen de Seguridad Social de los socios trabajadores:

Régimen General y RETA (Socios y administradores)

Fiscalidad:

Impuesto de Sociedades

División del capital social:

Acciones nominativas o al portado

Nº Trabajadores:

No hay límite

Órganos de Administración:

▶ Junta general de socios y Administrador o Consejo de Administración

Ventajas e Inconvenientes de una SA

Ventajas:

Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa.

Libre transmisión de las acciones.

Facilita la incorporación de un amplio número de socios inversores.

Puede ser unipersonal.

Inconvenientes:

Capital social mínimo mucho más elevado que en el resto de tipos societarios.

Gestión administrativa más compleja que las demás sociedades:, tanto en los trámites de constitución como en el funcionamiento diario. Exige mayor rigor formal en la organización.



Sociedad Laboral (Limitada o Anónima)

Número mínimo de socios:

Tres, al menos dos han de tener contrato indefinido y los socios trabajadores han de poseer más del 50% del capital

Responsabilidad:

Limitada a la aportación de capital social

Capital mínimo:

3.000€ en SLL y 60.000€ en SLA

Régimen de Seguridad Social de los socios trabajadores:

Régimen General y RETA (Socios y administradores)

Fiscalidad:

Impuesto de Sociedades

División del capital social:

Participaciones en SLL y acciones en SAL

Nº Trabajadores:

<25% de socios trabajadores, <15% si hay más de 24 socios

Órganos de Administración:

▶ Junta general de socios y Administrador o Consejo de Administración

Ventajas e Inconvenientes de las SLL y SLA

Ventajas:

Carácter social, empresa propiedad de los trabajadores.

Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa.

Beneficios fiscales en la constitución (exención del 99% de I ITPAJD).

Ventajas en la obtención de ayudas y subvenciones (capitalización por desempleo, incentivos a la inversión de cada CCAA).

Autofinanciación en caso de beneficios: Fondo especial de reserva.

Inconvenientes:

Mínimo 3 socios, 2 de ellos trabajadores.

Menor agilidad en la toma de decisiones en caso de funcionamiento asambleario.

Mayor complejidad administrativa en el proceso de constitución, al existir en cada Comunidad Autónoma unos registros específicos para este tipo de sociedades.



Cooperativa de trabajo asociado

Número mínimo de socios:

Tres socios trabajadores

Responsabilidad:

Limitada a la aportación de capital social

Capital mínimo:

Según estatutos, (ningún socio puede poseer más de 1/3)

Régimen de Seguridad Social de los socios trabajadores:

Régimen General o RETA (todos los socios por el mismo régimen)

Fiscalidad:

Impuesto de Sociedades

División del capital social:

Participaciones

Nº Trabajadores:

Los asalariados no socios no pueden superar el 30% del nº socios

Órganos de Administración:

Asamblea General de socios o Administrador Único

Ventajas e Inconvenientes de las Cooperativas

Ventajas:

Carácter social, empresa propiedad de los trabajadores en condiciones de igualdad que a su vez es una sociedad de personas.

Organización participativa y democrática.

Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa.

Beneficios fiscales en la constitución (exención del ITPAJD y bonificación del 95% en el IAE) y en la tributación por beneficios.

Ventajas en la obtención de ayudas y subvenciones (capitalización por desempleo, incentivos a la inversión de cada CCAA).

Existe derecho a desempleo si se ha cotizado en el Régimen General de la Seguridad Social.

Autofinanciación en caso de beneficios: fondos de reserva obligatoria, y de educación y promoción.

Inconvenientes:

Mínimo 3 socios trabajadores.

Menor agilidad en la toma de decisiones en caso de funcionamiento asambleario. Las decisiones se toman sobre un hombre, un voto.

► Mayor complejidad administrativa en el proceso de constitución.